

MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE FIDEICOMISO PARA LA FUNDACIÓN DE FIDEICOMISO DE NECESIDADES ESPECIALES FIDEICOMISO MAESTRO AUTO-CREADO

LA PRESENTE DECLARACIÓN se realiza este día 17 de marzo, enmendado y actualizado el primero de enero de 2013 por y entre el Fideicomiso Maestro Auto-Creado de la Fundación de Fideicomiso de Necesidades Especiales, como Fideicomitente, y la Fundación de Fideicomiso de Necesidades Especiales como Fideicomisario.

El nombre del Fideicomiso establecido por la presente Declaración de Fideicomiso es Fideicomiso Maestro Auto-Creado de la Fundación de Fideicomiso de Necesidades Especiales.

EN TANTO QUE, el Fideicomitente ha depositado con el Fideicomisario la propiedad listada en el Apéndice 1 adjunto a la presente y que desea establecer un fideicomiso exclusivamente para fomentar el programa del Fideicomitente para proveer beneficios a las personas incapacitadas y minusválidas como se estipula en la presente.

EN FE DE LO CUAL, SE ACUERDA que el Fideicomisario deberá administrar y disponer de la propiedad fiduciaria según se estipula con mayor detalle de aquí en adelante.

ARTÍCULO UNO

Declaración de Fideicomiso:

El Fideicomitente por medio de la presente establece un fideicomiso maestro para conveniencia de Beneficiarios individuales que califiquen y deseen participar del mismo. El nombre del presente Fideicomiso será Fideicomiso Maestro Auto-Creado de la Fundación de Fideicomiso de Necesidades Especiales. Si se formaliza un Acuerdo de Consentimiento incorporando la presente Declaración de Fideicomiso por referencia, y el Acuerdo de Consentimiento es aprobado por la Fundación de Fideicomiso de Necesidades Especiales, el Fideicomisario acepta mantener, administrar y distribuir el ingreso y capital del fideicomiso en conformidad con los términos y las disposiciones estipuladas de aquí en más.

ARTÍCULO DOS

Definiciones: Para todos los fines bajo este instrumento:

- (a) “Beneficiario” o “Beneficiarios” se entiende como una persona incapacitada según se define en § 1614(a)(3) de la Ley del Seguro Social (42 §1396 U.S.C), destinataria de servicios y beneficios conforme con el presente Fideicomiso. Si la Administración del Seguro Social o cualquier entidad autorizada del gobierno no ha tomado una determinación acerca de si el Beneficiario es una persona incapacitada, el Fideicomisario está autorizado a aceptar a dicho Beneficiario a su criterio, si considera que el individuo satisfará los requisitos necesarios.
- (b) “Defensor Beneficiario” se entiende como aquella persona y personas sucesoras, según corresponda, nombrada en el Acuerdo de Consentimiento. Si no se ha nombrado ninguno, entonces el individuo es seleccionado por el Fiduciario. El Defensor Beneficiario está autorizado a comunicarse con el Fiduciario sobre lo que respecta a los intereses de inversión, salud, actividades sociales, administración de atención, opciones residenciales y otras cuestiones relativas a la vida y cuidado del Beneficiario. El Defensor Beneficiario también puede actuar en nombre de o recibir aviso para el Beneficiario, según lo dispuesto en el Acuerdo de Consentimiento y los documentos que lo acompañan.
- (c) “Distribuir” se entiende como pagar, transferir, entregar, traspasar y ceder absolutamente y en pleno dominio para siempre, libre de todo fideicomiso creado conforme con el presente.

- (d) “Donante” se entiende como un progenitor, abuelo/a, o tutor de un Beneficiario, el mismo/la misma Beneficiario/a, o cualquier tribunal. Donante también incluirá a toda persona o entidad que contribuya sus propios activos o propiedad al Fideicomiso para beneficio de un Beneficiario, por obsequio, testamento, contrato o acuerdo.
- (e) “Asistencia del Gobierno” se entiende como todos los servicios, atención médica, beneficios y asistencia económica que un estado o agencia federal pueden proveer a o a favor de un Beneficiario. Dichos beneficios incluyen, de manera descriptiva pero no limitativa, el programa de Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI), el programa de Fondos de Fideicomisos de Seguro para Ancianos, Sobrevivientes y por Incapacidad (OASDI, por sus siglas en inglés), el programa de Beneficios por Incapacidad del Seguro Social (SSDI, por sus siglas en inglés), el programa Medi-Cal, junto con todos los programas públicos sucesores, similares o adicionales.
- (f) “Acuerdo de Consentimiento” se entiende como el instrumento al que se hace referencia en la presente como el acuerdo por el cual un Beneficiario se inscribe como participante del Fideicomiso. El acuerdo es celebrado entre la SNTF y el Beneficiario (o el Representante Legal del Beneficiario).
- (g) “Representante Legal” se entiende como un guardián legal, Tutor Legal, agente que actúa de acuerdo con un poder notarial permanente, Fideicomisario, representante del beneficiario, u otro representante legal o fiduciario de un Beneficiario. La SNTF no será considerada la representante legal del Beneficiario.
- (h) Pagos por “necesidades complementarias” o por “atención complementaria” se entiende como desembolsos que no sean con fines de apoyo. No es la intención del fideicomitente desplazar ayuda financiera pública y privada que de lo contrario puede estar disponibles a cualquier beneficiario.
- (i) “Cantidad Restante” se entiende como los activos restantes en la subcuenta del Beneficiario tras la muerte del beneficiario o en una subcuenta que se ha dado por terminada.
- (j) “Fideicomitente” y/o “Fundación de Fideicomiso de Necesidades Especiales (SNTF)” se entiende como la “Special Needs Trust Foundation” en su función como corporación de beneficio público sin fines de lucro de California.
- (k) “Fideicomiso Maestro Auto-Creado de la Fundación de Fideicomiso de Necesidades Especiales (SNTF SSMT, por sus siglas en inglés)” y/o “fideicomiso maestro” se entiende como el fideicomiso establecido por la presente.
- (l) “Cuenta de Funcionamiento del Fideicomiso” se entiende como la cuenta a la que se transfieren la Porción Restante del Fideicomiso después de la muerte del Beneficiario o cualquier otra terminación de una subcuenta. Los importes en la Porción Restante del Fideicomiso se utilizarán por la Fundación de Fideicomiso de Necesidades Especiales para llevar a cabo sus programas y actividades exentas.
- (m) “Fideicomisario” se entiende como la Fundación de Fideicomiso de Necesidades Especiales y su sucesor o sucesores e incluirá a todo Co-Fideicomisario o Co-Fideicomisarios. “Co-Fideicomisario” se entiende como una persona o entidad, o ambas, seleccionada(s) por el Fideicomisario para asistir en la gestión, administración, asignación y desembolso de propiedad y activos fiduciarios;

ARTÍCULO TRES

Propósito y Objetivo del Fideicomiso:

La intención de la SNTF es establecer un fideicomiso maestro que reúna fondos en forma común conforme con 42 U.S.C. § 1396p d(4)(C), de la Regla Procesal de California 7.903 en relación con fideicomisos financiados por orden judicial, y el Título 22 del Código de Regulaciones de California, Sección 50489.9 (a)(4).

Además, el propósito y objetivo del Fideicomiso es promover la comodidad y felicidad de los Beneficiarios, utilizando la propiedad fiduciaria y servir a los intereses de los Beneficiarios además de su mantenimiento básico, atención médica, odontológica y terapéutica o demás servicios o atención adecuados que sean pagados o provistos por otras fuentes.

El Fideicomisario no hará distribuciones del Fideicomiso que suplanten o reemplacen los beneficios de asistencia pública de cualquier condado, estado, gobierno federal, centro regional u otras agencias del gobierno que puedan estar disponibles para el Beneficiario, a menos que el Fideicomisario determine, a su solo y exclusivo criterio, que la ventaja de dichas distribuciones supera la pérdida o las reducciones de los beneficios del Beneficiario.

Antes de realizar la distribución de las cantidades retenidas en una subcuenta, el Fideicomisario puede considerar las consecuencias sobre la asistencia del gobierno para un Beneficiario de un desembolso en particular y, podrá aprovecharse de la orientación de proveedores de servicios fiduciarios. Si el Fideicomisario lo considera necesario, el Fideicomisario podrá solicitar que el Beneficiario obtenga asesoramiento legal sobre el impacto a la asistencia del gobierno ante dicha distribución al Beneficiario.

Si el Beneficiario opta por hacer que la SNTF o sus agentes obtengan dicho asesoramiento legal, el Fideicomisario pagará los honorarios y gastos de dicho asesoramiento de la subcuenta del Beneficiario. Sin embargo, el Fideicomisario no será responsable por el efecto de una distribución de un Beneficiario que reciba asistencia gubernamental.

Cada subcuenta regulada por el presente acuerdo será conservada y distribuida “para el beneficio exclusivo” d cada Beneficiario como se define en las regulaciones federales y estatales. Un sub-fideicomiso no se reducirá en valor por los acreedores del Beneficiario. Los beneficios de asistencia pública y/o privada del Beneficiario no podrán estar no disponibles ni ser terminados debido a este Fideicomiso. Los activos mantenidos en este Fideicomiso y subcuentas no son para sostén principal de los Beneficiarios. Son sólo para complementar sus necesidades de atención. No Sin embargo, no existe obligación de sostén debida a los Beneficiarios por el Fideicomitente ni por el Fideicomisario; los Beneficiarios no tienen derecho al ingreso ni al capital principal de este Fideicomiso, excepto en la medida que el Fideicomisario, a su exclusivo y absoluto criterio, decida desembolsar, y el Fideicomisario podrá actuar sin causa justificada en el ejercicio de su criterio. El criterio del Fideicomisario no debe ser reemplazo por el criterio de ninguna otra persona o entidad.

Dentro de los propósitos y objetivos expresados de este fideicomiso, el Fideicomisario tendrá criterio exclusivo e incondicional para realizar desembolsos para beneficio de los Beneficiarios o para negarse a realizar dichos desembolsos. Todo ingreso no distribuido se agregará anualmente al capital en la subcuenta fiduciaria que conserva el respectivo Beneficiario.

ARTÍCULO CUATRO

Fecha de Entrada en Vigencia y Contribuciones:

- (a) La SNTF deberá financiar inicialmente este Fideicomiso con un pago de suma única de \$100,00. Los bienes constitutivos de un Fideicomiso consistirán en esta contribución inicial y todas las contribuciones adicionales en efectivo o propiedad realizados a los bienes constitutivos del Fideicomiso en cualquier momento por cualquier Donante de acuerdo con las disposiciones de este Fideicomiso y el Acuerdo de Consentimiento.

- (b) El Fideicomiso se establece a partir del día y año fiscal anteriormente escritos. El Fideicomiso será efectivo para un Beneficiario cuando un Donante formalice un Acuerdo de Consentimiento, o por orden judicial, sujeto a aprobación del Fideicomisario. Contra entrega y aceptación de parte del Fideicomisario de propiedad aceptable al Fideicomisario, el Fideicomiso, para el Donante de dicha propiedad y designación del Beneficiario respectivo, será irrevocable y la propiedad contribuida no será reembolsable, excepto que la Declaración de Fideicomiso permita lo contrario.
- (c) Los beneficiarios finales y contingentes serán nombrados en el Acuerdo de Consentimiento, junto con la cantidad y/o los porcentajes deseados. Todas las instrucciones especiales en relación con los beneficiarios finales y contingentes deberán describirse en el Acuerdo de Consentimiento. Sin embargo, el derecho de beneficiarios finales o contingentes estará sujeto al derecho a reembolso del Estado de California.

ARTÍCULO CINCO

Directrices de Distribución:

- (a) El Fideicomisario, a su criterio, podrá desembolsar capital o ingresos fiduciarios para comprar propiedad o servicios para cada Beneficiario, en consistencia con el propósito y los objetivos de este Fideicomiso. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con los intereses y necesidades de cada Beneficiario, tomando en cuenta los servicios y recursos económicos disponibles para él/ella de cualquier fuente.
- (b) Las necesidades futuras del Beneficiario pueden ser consideradas por el Fideicomiso en relación con los desembolsos realizados.
- (c) Para determinar la elegibilidad de un Beneficiario para beneficios públicos, ninguna parte del capital o del ingreso no distribuido de la subcuenta individual del Beneficiario se considerará disponible para el Beneficiario. En el caso de que se solicite al Fideicomiso liberar capital o ingresos fiduciarios a favor de un Beneficiario para pagar por equipos, medicación o servicios que una agencia de gobierno está autorizada a proveer, o en el caso de que se solicite al Fideicomiso elevar una petición a la corte u otra agencia administrativa para la liberación de ingresos o capital fiduciarios para este propósito, el Fideicomisario está autorizado a negar dicha solicitud y está autorizado, a criterio del Fideicomisario, a realizar los pasos administrativos o judiciales necesarios para continuar la elegibilidad de un Beneficiario para beneficios incluyendo obtener instrucciones de un tribunal con jurisdicción competente que dictamine que la subcuenta no está disponible para un Beneficiario a los fines de la elegibilidad. Todo gasto del Fideicomisario al respecto, incluyendo honorarios de abogados, se cargará debidamente a la subcuenta individual.
- (d) Las necesidades del Beneficiario prevalecerán sobre los intereses de beneficiarios residuales reconocidos en la subcuenta del Beneficiario individual.
- (e) El Fideicomisario podrá buscar el asesoramiento y ayuda de tutores, cuidadores, abogados o representantes legales del Beneficiario, o de otros, incluyendo toda agencia federal, estatal y local establecida para asistir a las personas con incapacidades. El Fideicomisario podrá utilizar recursos disponibles para asistir en la identificación de programas que pueden ser de asistencia legal, social, económica, para desarrollo u otro tipo para los Beneficiarios. El Fideicomisario no será, en ningún caso, responsable ante ningún Beneficiario por no identificar todos los programas o recursos que puedan estar disponibles para dicho Beneficiario por sus incapacidades. Es responsabilidad del Beneficiario, o de su Representante Legal, buscar, solicitar programas adecuados de asistencia y proveer adecuadamente la documentación e información necesarias requeridas para calificar y continuar calificado para dichos programas de asistencia del gobierno.
- (f) El Fideicomisario retendrá una cantidad, que no exceda los \$5,000 de cada subcuenta individual, en una cuenta propiedad del Fideicomiso, para pagar gastos no anticipados en los que pueda incurrir o que pueda requerir el Fideicomisario para o a favor de un Beneficiario del Fideicomiso. Los gastos de este fondo serán

pagados en el momento que determine el Fideicomisario a su exclusivo criterio. Tras el fallecimiento del Beneficiario y el pago de dichos gastos, el saldo no gastado será devuelto a la subcuenta individual del Beneficiario. La distribución final de los fondos restantes serán de conformidad con el Artículo Trece de esta Declaración de Fideicomiso.

- (g) Sin perjuicio de cualquier disposición que indique lo contrario, si un Beneficiario no recibe o ya no recibe asistencia del gobierno, el Fideicomisario, a su exclusivo criterio, y ante la declaración escrita del Beneficiario en relación con el estatus de asistencia del gobierno del Beneficiario, ocasionalmente y por tal plazo, podrá realizar distribuciones de la subcuenta individual del Beneficiario para su atención, sostén, mantenimiento y educación, directamente al Beneficiario o para beneficio del Beneficiario. A condición de que, si un Beneficiario vuelve a ser elegible para asistencia del gobierno, esta Sección ya no aplique en tanto el Beneficiario se encuentre recibiendo asistencia del gobierno. Caso contrario, el Fideicomisario, a su exclusivo criterio, puede dar por terminada la subcuenta del Beneficiario de acuerdo con las disposiciones de la presente Declaración de Fideicomiso.

ARTÍCULO SEIS

Cargos del Fideicomisario:

Como Fideicomisario, la SNTF tendrá derecho a un cargo anual, pagado mensualmente, de cada subcuenta fiduciaria. Este cargo será determinado de acuerdo con un tarifario desarrollado por el Fideicomisario y entregado a todos los Beneficiarios, sus representantes legales, o personas designadas.

La cantidad de cargos y gastos relacionados con cada subcuenta individual será estipulada y cobrada de la manera descrita en el Acuerdo de Consentimiento entre el Fideicomiso y el Beneficiario. El Fideicomiso tendrá derecho a compensación adicional por servicios extraordinarios prestados que no están cubiertos en la Cláusula de Cargos del Fideicomiso. Los gastos podrán ser:

- (1) distribuidos prorateados a todas las subcuentas individuales, o
- (2) cargados sólo a la subcuenta individual por la cual se incurrieron los gastos.

Sin perjuicio de todo acuerdo que indique lo contrario, el Fideicomisario podrá modificar la cantidad de reembolso de gastos y compensación ante cambios en las circunstancias económicas y generales del Fideicomiso.

ARTÍCULO SIETE

Disposiciones Administrativas:

- (a) Se mantendrá una subcuenta separada para cada Beneficiario. Sin embargo, a los fines de la inversión y administración de los fondos, el Fideicomisario a su exclusivo criterio reunirá los activos de las subcuentas al tiempo que mantiene subcuentas individuales. El Fideicomisario, o sus agentes autorizados, mantendrán registros para cada subcuenta a favor de cada Beneficiario y que indiquen los activos contribuidos por cada uno, junto con los aumentos y disminuciones en cada subcuenta.
- (b) A los fines contables, el fideicomiso será operado sobre una base de año calendario. El Fideicomisario, o su agente autorizado, conservará registros para cada subcuenta fiduciaria a favor de, e indicará la propiedad contribuida para cada Beneficiario. Se enviarán a cada Beneficiario informes periódicos con frecuencia no menor que anual, que indiquen adiciones a y desembolsos de los fondos mantenidos en cuentas en el fideicomiso para ese Beneficiario durante el año calendario precedente. Si el Beneficiario objeta el informe, el tiempo para objetar es de treinta (30) días desde la fecha en que se recibió el informe. El hecho de no objetar dentro de este período se considerará de manera concluyente una aceptación del informe respecto de todos los asuntos y transacciones indicados en el mismo.
- (c) Los Registros de subcuentas fiduciarias del Fideicomisario, junto con toda la documentación de las mismas, estarán disponibles y abiertos en todo momento para inspección del Beneficiario, o su

representante legal, o ambos. No se requerirá al Fideicomisario proveer documentación ni registros fiduciarios a ningún individuo, corporación u otra entidad que no sea un Beneficiario, o que no cuente con la aprobación escrita expresa del Beneficiario para recibir dicha información o que no sea el representante legal del Beneficiario.

- (d) Ninguna autoridad descrita en este instrumento o disponible a los Fideicomisarios conforme con la ley aplicable se interpretará como que permite al Fideicomisario comprar, intercambiar o disponer del capital o ingresos de ninguna subcuenta por menos que una prestación adecuada o completa en dinero o especie, ni permitir a ninguna persona tomar prestado el capital o ingreso de una subcuenta fiduciaria, directa o indirectamente, sin interés o seguridad adecuados.
- (e) El Fideicomisario empleará a los contadores, abogados, asesores de inversión, consultores, especialistas en beneficios del gobierno y otros agentes que sea necesario y los compensará por sus servicios; y reembolsará por los gastos razonables y necesarios atribuibles a los servicios prestados a o a favor del Fideicomisario y/o un Beneficiario del Fideicomiso.
- (f) El Fideicomisario no será responsable por la preparación y presentación de declaraciones de impuestos del Beneficiario, pero podrá brindar asistencia de parte de un preparador de impuestos profesional para un Beneficiario si así lo requiere para:
 - (1) Preparar y presentar todo tipo de declaraciones de impuestos, formularios y cronogramas y disponer el pago de todos los impuestos locales, estatales y federales inherentes o aplicables a la subcuenta individual de un Beneficiario; preparar todas las declaraciones del impuesto a la renta fiduciaria necesarias; y tomar todas las decisiones necesarias correspondientes en relación con dichas declaraciones, a su criterio.
 - (2) Pagar la deuda por impuestos sobre la renta de un Beneficiario, que resulta de la renta recibida por el Fideicomiso, pero en la forma debidamente informada en la declaración del impuesto a la renta de un Beneficiario. Los fondos usados para pagar dicha obligación del impuesto sobre la renta se pagarán directamente a la autoridad fiscal correspondiente y no estarán disponibles para un Beneficiario. Un Beneficiario no tendrá derecho a ni interés en dichos fondos pagados por el Fideicomisario.
 - (3) En caso de reintegro de impuestos, toda cantidad reintegrada será pagada directamente al Fideicomisario en la medida en que dicho reintegro sea atribuible a montos previamente pagados por el Fideicomisario.
 - (4) Un Beneficiario, el representante legal de un Beneficiario o su Defensor Beneficiario formalizarán todas las cartas, poderes notariales u otros documentos requeridos o solicitados por la autoridad fiscal para permitir el pago de todo reintegro al Fideicomisario.
 - (5) El Fideicomisario recibirá compensación adicional por estos servicios.
- (g) El Fideicomisario tiene poder y autoridad absolutos a su exclusivo criterio, sin recurso a ningún tribunal ni notificación, para realizar todos los actos y acciones necesarios para lograr el propósito de este fideicomiso, y para realizar las obligaciones del Fideicomisario como tal y recibir, mantener, gestionar y controlar todos los ingresos surgidos de dicho fideicomiso y el dominio de los mismos y otros actos o acciones en relación con el fideicomiso que sean recomendables, incluyendo, de manera descriptiva pero no limitativa, todos los poderes conferidos a los fiduciarios por § 16200 del Código Sucesorio de California, que es incorporado por el presente por referencia a este documento fiduciario.
- (h) Ningún dinero ni propiedad (sea capital o ingreso) del fideicomiso será prometido, cedido, transferido, vendido de ninguna manera, anticipado, cobrado o gravado por ningún Beneficiario, propietario residual u otro Beneficiario de acuerdo con el presente, excepto por efecto de la ley, ni será pasible de manera alguna mientras se encuentre en posesión del Fideicomisario de sus deudas, contratos, obligaciones o compromisos, voluntarios o involuntarios, ni de demandas, legales o equitativas, contra dicho propietario residual, Beneficiario o Beneficiarios. Ninguna propiedad fiduciaria estará disponible para ningún Beneficiario, propietario residual ni ningún otro Beneficiario hasta que sea realmente entregado a o para beneficio de él o ella.

- (i) En tanto y en cuanto el Fideicomisario sea prudente en la administración del Fideicomiso, el Fideicomisario podrá desempeñar su cargo sin otorgar caución.
- (j) La validez del presente Fideicomiso será determinada por las leyes, incluyendo regulaciones válidas, de los Estados Unidos y el Estado de California. Las cuestiones de interpretación y administración de este Fideicomiso serán determinadas por las leyes del lugar de administración.

ARTÍCULO OCHO

Poderes de Inversión del Fideicomisario:

Para que el Fideicomisario cumpla sus responsabilidades de acuerdo con las leyes de manejo prudente de las inversiones u otras leyes estatales aplicables, y sus enmiendas, el Fideicomiso delegará algunas o la totalidad de sus funciones de inversión a un asesor de inversiones con monitoreo y revisión periódicos de las acciones del asesor de inversiones.

La intención de esta Declaración de Fideicomiso es cumplir con las leyes y regulaciones de California pertinentes a la administración de subcuentas individuales sujetas a jurisdicción continua de un Tribunal de California. Para fines de inversión, el Fideicomisario cumplirá con § 2574 del Código Sucesorio de California, y sus estatutos sucesores, a menos que el tribunal con jurisdicción sobre la subcuenta individual autorice lo contrario. Toda variación de esta Sección del Código Sucesorio deberá ser evidenciada por orden judicial o por disposiciones específicas en el Acuerdo de Consentimiento aprobadas por el tribunal que mantiene jurisdicción sobre la subcuenta individual. El Fideicomisario tendrá el poder de invertir inversiones de una subcuenta individual sin autorización del tribunal, según se estipula en § 2574 del Código Sucesorio de California que se incorpora por referencia a este documento fiduciario.

El Fideicomisario, con la asistencia de un asesor de inversiones, ha desarrollado modelos de asignación de activos específicos diseñados para satisfacer las necesidades individuales y especiales en el corto y largo plazo de cada Beneficiario. Los fondos que se encuentran en una Subcuenta fiduciaria serán invertidos en un modelo de asignación de activos apropiado para el Beneficiario. El Fideicomisario determinará y/o supervisará las inversiones en cada modelo de asignación de activos; sin embargo, ni el Fideicomitente, el Fideicomisario, o el asesor de inversiones serán responsables por cualquier pérdida de mercado de una subcuenta individual del Beneficiario.

ARTÍCULO NUEVE

Indemnización:

El Fideicomitente, el Fideicomisario y cada uno de sus agente y empleados, así como los herederos y representantes personales y legales de sus agentes y empleados, serán y son indemnizados por el presente por el fideicomiso y la propiedad fiduciaria contra toda demanda, obligaciones, multas o penalidades y contra todo costo y gasto (incluyendo honorarios de abogados y desembolsos y el costo de conciliación razonable) impuestos sobre, o incurridos razonablemente en los mismos en relación con o surgidos de demandas, acciones, pleitos o procedimientos en los cuales él o ella se vean involucrados por motivo de ser o haber sido un Fideicomisario o Fideicomitente, sea o no que él o ella hayan continuado ejerciendo como tal en el momento de incurrir en dichas demandas, obligaciones, multas, penalidades, costos y gastos o en el momento de ser sometidos a los mismos. Sin embargo, dichas personas y entidades (o sus herederos o representantes legales) no serán indemnizados con respecto a asuntos por los cuales se determine han sido culpables de conducta impropia deliberada en el cumplimiento de una obligación como tal, por un tribunal con jurisdicción competente. Este derecho a indemnización no será exclusivo de, ni perjudicial para otros derechos a los que dicha persona o entidad tengan derecho por ley o de otro modo.

Ningún miembro de la SNTF, su comisión directiva, mientras funciona como Fideicomisario se considerará

asegurador del Fideicomiso, esta Declaración de Fideicomiso ni ninguna subcuenta individual.

El Fideicomitente, el Fideicomisario, la comisión de la SNTF, sus agentes y empleados no serán responsables por transferencias y traspasos fraudulentos realizados por un Beneficiario del Fideicomiso o su(s) representante(s) legal(es) para obtener asistencia del gobierno o por otros motivos.

ARTÍCULO DIEZ

Enmienda del Fideicomiso:

La presente Declaración de Fideicomiso será irrevocable, excepto que podrá enmendarse ocasionalmente para estar en conformidad con reglas o regulaciones emitidas por cualquier cuerpo o agencia directivos en relación con la intención y propósitos del Fideicomiso, para aclarar la interpretación y/o administración del Fideicomiso, así como para satisfacer los requisitos de toda nueva ley, reglas o regulaciones por las cuales se pueda utilizar el Fideicomiso. Además, el Fideicomisario podrá enmendar este instrumento con la aprobación de cualquier tribunal con jurisdicción competente en el Estado de California, a través de notificación al Departamento de Servicios de la Salud, o su agencia sucesora, del Estado de California.

Una enmienda puede realizarse como enmienda formal al Fideicomiso o como anexo al Fideicomiso y/o al Acuerdo de Consentimiento. Una enmienda y/o anexo para una subcuenta que no se encuentra bajo jurisdicción continua del tribunal puede ser agregada al Fideicomiso y/o al Acuerdo de Consentimiento por la SNTF a través de notificación escrita con quince (15) días de anticipación al Beneficiario (o su representante legal) o inmediatamente con consentimiento escrito. Si una enmienda es realizada a través de un anexo a un Acuerdo de Consentimiento que afecta a una cantidad limitada de Beneficiarios, se requiere notificación a y/o el consentimiento sólo de los Beneficiarios afectados (o su representante legal).

La SNTF podrá presentar para su aprobación toda enmienda a un tribunal de jurisdicción competente, pero no tiene exigencia de hacerlo para las subcuentas que no están sujetas a supervisión continua del tribunal. Toda enmienda que afecte una subcuenta que se encuentra sujeta a supervisión continua del tribunal debe ser presentada para obtener la aprobación del tribunal a menos que el tribunal ordene específicamente lo contrario.

Sin perjuicio de las Secciones anteriores, la SNTF no intentará obtener una enmienda propuesta al Contrato de Fideicomiso que podría alterar el propósito u objetivo de esta Declaración de Fideicomiso.

ARTÍCULO ONCE

Terminación de Subcuentas Individuales Durante la Vida del Fideicomiso del Beneficiario:

Se hará todo lo posible para continuar con este Fideicomiso para los propósitos por los cuales se estableció. Sin embargo, la SNTF no conoce ni puede conocer cómo futuras evoluciones de la ley, incluyendo decisiones judiciales y de agencia administrativa, afectarán el Contrato de Fideicomiso o las subcuentas individuales. Si la SNTF tiene causas razonables para creer que los activos de una subcuenta individual son o serán pasibles de sostén, atención o mantenimiento básico, que han sido o en caso contrario serían provistos al Beneficiario por el gobierno local, estatal o federal, o una agencia o departamento de los mismos, la SNTF, a su exclusivo criterio, ordenará al Fideicomiso:

- (a) continuar administrando la subcuenta conforme con las políticas aplicables establecidas por la SNTF y en la medida permitida por ley. Toda determinación tomada por la SNTF será vinculante y final sobre todas las personas que entonces o de allí en más tengan o reclamen algún interés en una subcuenta individual. La SNTF y/o el Fideicomisario no tendrán responsabilidad alguna por realizar distribuciones de acuerdo con esta Sección que ocasionen una reducción, pérdida o negación de asistencia del gobierno; o
- (b) después del reembolso de los gastos administrativos pagados y los gravámenes de Medicaid, realizar o mandar la distribución a o para beneficio del Beneficiario afectado, incluyendo solicitar una orden judicial para reintegrar los activos remanentes de la subcuenta individual al Beneficiario, efectivamente dando por

terminado la subcuenta del fideicomiso. La SNTF y/o el Fideicomisario no tendrán responsabilidad alguna por realizar distribuciones de acuerdo con esta Sección que ocasionen una reducción, pérdida o negación de asistencia del gobierno.

ARTÍCULO DOCE

Cambios en la Elegibilidad:

Si el Beneficiario se muda fuera del Estado de California , o ya no cumple los requisitos que abarca la definición de persona incapacitada, mientras queden activos en la subcuenta individual para su beneficio, la SNTF, a su exclusivo criterio podrá mandar al Fideicomisario:

- a. continuar administrando la subcuenta individual para beneficio del Beneficiario conforme con políticas establecidas por la SNTF. Toda determinación tomada por la SNTF será vinculante y final sobre todas las personas que entonces o de allí en más tengan o reclamen algún interés en una subcuenta individual. La SNTF y/o el Fideicomisario no tendrán responsabilidad alguna por realizar distribuciones de acuerdo con esta Sección que ocasionen una reducción, pérdida o negación de asistencia del gobierno; o
- b. transferir los activos de la subcuenta individual a un fideicomiso de fondo común en otro estado; o
- c. terminar la subcuenta individual y después del reembolso de cualquier gasto administrativo por pagar y gravámenes de Medicaid, hacer o dirigir la distribución a o en beneficio del Beneficiarios afectado, incluyendo la solicitud de una orden judicial para pagar los activos restantes de la subcuenta individual al Beneficiario.

Si, a criterio del Fiduciario, puede ser beneficioso para el Beneficiario, el Fiduciario podrá transferir los activos de la subcuenta individual a un fideicomiso de forma común en el mismo o en otro estado.

En caso de terminación de una subcuenta individual de acuerdo con las condiciones descriptas en este Artículo o en cualquier otra parte dentro de esta Declaración de Fideicomiso, el Fideicomisario notificará acerca de la terminación del fideicomiso a todo condado, o ciudad, o estado que haya solicitado por escrito al Fideicomisario notificación y a todas las agencias estatales que figuran a continuación: Departamento de Servicios de la Salud de California, Departamento de Salud Mental de California y Departamento de Servicios del Desarrollo de California, como también a cualquier Departamento de Medicaid en cualquier otro estado donde el Beneficiario haya recibido tales beneficios, en conformidad con todas las leyes estatales y federales pertinentes a la disposición de dichos activos. Las cantidades remanentes en la subcuenta fiduciaria serán pagadas al Departamento de Servicios de la Salud del/de los Estado(s), u organismo equivalente, hasta una cantidad equivalente a los gastos médicos totales pagados a favor del Beneficiario (la "Cantidad a Reembolsar") de acuerdo con la legislación estatal y federal. Cualquier cantidad restante final se distribuirá según se indica en esta Declaración de Fideicomiso y el Acuerdo de Consentimiento.

Ante el fallecimiento del Beneficiario en cuyo nombre se realizó/realizaron y mantuvo/mantuvieron en fideicomiso dicha(s) contribución(es), la propiedad fiduciaria que se encuentra a su nombre será distribuida ante la evidencia del fallecimiento y en conformidad con el Acuerdo de Consentimiento.

ARTÍCULO TRECE

Terminación de la Subcuenta Individual tras la Muerte del Beneficiario:

Una vez probada la muerte del Beneficiario, el Fiduciario les avisará a todas las agencias estatales apropiadas. Después de pagar todos los honorarios de gestión e inversión asociados con esa cuenta, tanto como todos los demás gastos permisibles, el Fiduciario distribuirá todos los fondos que permanecen en la cuenta del individuo, hasta una cantidad igual a la cantidad total de la asistencia médica pagada en nombre de ese individuo por los programas de Medicaid del (los) Estado(s) a las agencias estatales apropiadas. Cualesquier bienes del fideicomiso que

permanecen en la sub-cuenta del Beneficiario se distribuirán entonces de acuerdo con el Acuerdo de Consentimiento. A menos que el Acuerdo de Consentimiento del Beneficiario indique lo contrario, o si ninguna otra distribución es posible, la cantidad residual completa que permanece en la sub-cuenta individual de un Beneficiario difunto, después del reembolso de gastos médicos bajo este Artículo, se agregará a la Cuenta Operativa del Fideicomiso mantenida por el Fideicomiso.

ARTÍCULO CATORCE

Gastos Legales:

En caso de que los Beneficiarios (o el representante legal) determinen que es para bien del Beneficiario terminar el fideicomiso debido a cambios en las circunstancias, la SNTF requerirá a los Beneficiarios (o a su representante legal) obtener asesoramiento legal de un abogado contratado por el Beneficiario (o su representante legal). La SNTF sólo autorizará la terminación tras haber considerado todas las alternativas, como compras de recursos exentos, prepago de servicios, u otras alternativas autorizadas por leyes y regulaciones que rigen la elegibilidad para las prestaciones públicas. El abogado también podrá asesorar al Beneficiario (o al representante legal del Beneficiario) en relación con obligaciones que venzan o derechos a reembolso que deban ser satisfechos al terminar la subcuenta individual del individuo. El pago al abogado para el Beneficiario será un gasto de la subcuenta individual.

ARTÍCULO QUINCE

Terminación de la SNTF:

Si se vuelve imposible o impracticable, desarrollar los propósitos del fideicomiso respecto de todos los Beneficiarios, el Fideicomisario podrá terminar el Fideicomiso y toda propiedad remanente en el Fideicomiso después de los pagos de gastos médicos bajo este Artículo, será aplicada y pagada a la(s) demás organización(es) que el Fideicomisario, a su exclusivo criterio, determine que entonces atiende(n) los intereses y necesidades de personas con incapacidades de una manera consistente con los propósitos de este Fideicomiso.

ARTÍCULO DIECISÉIS

Fideicomisario Sucesor:

Todo Fideicomisario, co-Fideicomisario o Fideicomisario sucesor designado por la SNTF aceptará la función como Fideicomisario, co-Fideicomisario o Fideicomisario sucesor de acuerdo con los términos de un acuerdo escrito separado con la SNTF. La SNTF se reserva el derecho a designar y/o remover a un Fideicomisario, co-Fideicomisario o Fideicomisario sucesor, y a auto-designarse, removerse o volver a designarse como Fideicomisario, co-Fideicomisario o Fideicomisario sucesor. SNTF tiene la autoridad para ejercer como Fideicomisario y ejercitar poderes fiduciarios conforme con las leyes de California.

El Fideicomisario podrá renunciar sólo con la aprobación de un tribunal con jurisdicción competente en este estado. Todo cambio de los Fideicomisarios requerirá aprobación judicial de parte de cualquier tribunal que conserve jurisdicción sobre la cuenta de acuerdo con la Regla Procesal de California 7.903.

Todo Fideicomisario sucesor deberá ejercer como tal sin responsabilidad por actos u omisiones de su Fideicomisario predecesor.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben por medio del presente aceptan esta Declaración de Fideicomiso, que consiste en once (11) páginas, incluyendo esta página, en la fecha anteriormente escrita.

FUNDACIÓN DE FIDEICOMISO DE NECESIDADES
ESPECIALES COMO FIDEICOMITENTE
POR: _



Prudence G. De

FUNDACIÓN DE FIDEICOMISO DE NECESIDADES
ESPECIALES COMO FIDEICOMISARIO
POR: _



Prudence G. De
